



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 058 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 20 MAR 2017

VISTOS:

El recurso de apelación con Expediente N° 42817, de fecha 23 de diciembre del 2016, interpuesto por Victor Checalla Paredes, contra la Carta N° 500-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2016, el Informe Legal N° 254-2017-GAJ/MPMN de fecha 15 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria¹ en su artículo 207°, numeral 207.1 y 207.2 señala: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° indica: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante papeleta de infracción al tránsito N° 0339, de fecha 16 de abril del 2012, se infracciona al administrado, por conducir un vehículo automotor: "Circular, estacionar, o detenerse sobre una isla de encausamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas de minusválidos" - Código G11.

Que, con Expediente N° 032669, de fecha 22 de setiembre del 2016, el administrado solicita la prescripción de papeleta de infracción N° 0339 de fecha 16 de abril del 2012.

Que, mediante acto administrativo contenido en la Carta N°500-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2016, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se da respuesta a la solicitud del administrado sobre la prescripción de la papeleta de infracción, declarándose improcedente la solicitud, por cuanto la papeleta se encuentra en cobranza coactiva.

Que, con Expediente N° 42817, de fecha 23 de diciembre del 2016, el administrado formula recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en de la Carta N° 500-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2016.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, señala que el plazo para interponer los recursos impugnatorios señalados en el numeral 207.2 de la Ley antes citada, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, revisado los actuados obran en el expediente, con fecha 16 de noviembre del 2016, se cumple con la notificación² de la Carta N° 500-2016-STSV-GDUAAT/GM/PMN, de fecha 10 de noviembre del 2016, venciendo el plazo de los

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1272 (Publicado el 21 de diciembre del 2016).

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

quince (15) días hábiles, para recurrir vía recurso impugnatorio, el 07 de diciembre del 2016, sin embargo, el administrado mediante Expediente N° 042817, de fecha 23 de diciembre del 2016, formula el recurso de apelación en contra de la Carta N° 500-2016-STSV-GDUAAT/GM/PMN, de fecha 10 de noviembre del 2016, es decir a los veintisiete (27) días hábiles, el mismo que deviene en extemporáneo, correspondiendo declararse la improcedencia del recurso de apelación.

Que, además, la Ley³ señala, vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido este despacho considera que al haber el administrado presentado su recurso de apelación en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación, correspondiendo denegar el recurso de apelación.

Que, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° numeral 218.2, señala, son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... (...)", en razón de lo mencionado el recurrente estará facultado recurrir a la vía judicial si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con las visaciones correspondientes, como mejor proceda en Derecho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR CHECALLA PAREDES**, en contra de la Carta N° 500-2016-STSV-GDUAAT/GM/PMN de fecha 10 de noviembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, artículo 218°.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, al administrado Víctor Checalla Paredes, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el D. Leg. 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

CAPZ/GM/PMN
Resoluciones Gerenciales 2017 Doc

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente." (*)

(*) Numeral incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 212°.